Número 129. Viernes 28 de Octubre de 1881. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra Princesa de Astúrias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 158.

En vista de la relacion pasada á este Gobierno de provincia por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, referente á los Ayuntamientos que aún se hallan en descubierto por concepto de gastos provinciales, he acordado publicar aquella en este periódico oficial; advirtiéndoles que, toda vez no han respondido á las que se insertaron en los *Boletines oficiales* de 24 de Agosto y 26 de Setiembre últimos, interesándoles dicho pago, quedan desde luégo, si dentro del término de diez dias no solventan lo que á cada Corporacion corresponde ingresar, incursos en responsabilidad, sin perjuicio de expedir las comisiones de apremio para que la ley me autoriza.

Soria, 26 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por repartimientos provinciales.

Agreda, Almenar, Barcones, Berzosa, Caracena, Ciria, Esteras de Soria, Fuentelmonge, Fuentetoba, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Matazovel, Medinaceli, Navaleno, Noviercas, Paones, Portillo, Quintanas de Gormaz, Rejas de San Esteban, Rello, Sauquillo de Alcázar, Soliedra, Vadillo y Vinuesa.

Circular núm. 159.

Segun me participa el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, los mozos cuyos nombres, pueblos á que pertenecen y residencia de los mismos se expresa á continuacion, no se han presentado á responder de su suerte en el reemplazo actual. En su virtud he dispuesto citar y emplazar á los mismos por medio del *Boletin oficial* á fin de que en el término que á cada uno le ha sido señalado por la Corporacion provincial, y que tambien se detalla, comparezcan ante la misma; trascurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por los Ayuntamientos respectivos, si ya no lo hubiesen hecho, á instruir el oportuno expediente de prófugo á los efectos que en su dia haya lugar y con arreglo al capítulo 14 de la ley de 28 de Agosto de 1878; encargando al propio tiempo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca y detencion de los mismos, caso de ser habidos, dando conocimiento y remitiéndolos á disposicion de este Gobierno.

Soria, 26 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Mozos ausentes cuya presentacion se reclama.

Buenaventura Elvira Jimenez, del pueblo de Soliedra, residente en Madrid, término de 15 dias.

Policarpo Gonzalo, de Bayubas de Abajo, cuya residencia se ignora, término de 15 dias.

Claudio Romera Sanz, de Covaleda, residente en Málaga, término de 15 dias.

Laureano Benito, de Vinuesa, residente en Barcelona, término de 15 dias.

Circular núm. 160.

Sr. Alcalde de.....

Prevengo á V. por última vez que si para el dia 30 del actual no se halla en este Gobierno el inventario de los bienes y edificios públicos que pertenecen á ese Ayuntamiento, reclamados por Real decreto y órden circular de 27 y 30 del mes próximo pasado, queda desde luego incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que le serán exigidas á tenor de lo dispuesto en el art. 188 de la ley municipal vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que por separado llegue á incurrir, tanto por ocultacion cuanto por los perjuicios que puedan resultar á los intereses que están bajo su custodia.

Soria, 27 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Circular núm. 161.

Correos.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 19 del actual, me traslada las siguientes

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Aranda de Duero (Búrgos).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Soria á Aranda de Duero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, rocogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 110 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 18 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Búrgos. Si el servicio se prestára en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitacion será el de 5.000 pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Soria ó Búrgos.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le

comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16.° del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Búrgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes del Burgo de Osma y Aranda de Duero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 28 de Noviembre próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de......, vecino de......, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Soria á Aranda de Duero y viceversa, por el precio de...... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.»

Madrid, 19 de Octubre de 1881.=El Director general, C. Martinez.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el 28 de Noviembre próximo á la una de la tarde en el local de este Gobierno civil.

Soria, 27 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Aprobado por Real órden de 4 del actual el proyecto de las obras de conservacion de la carretera de 2.° órden de Búrgos á Soria, dentro de esta provincia, y el presupuesto de contrata de 20.436 pesetas 42 céntimos para el acopio de materiales de conservacion de la expresada carretera, he acordado, en virtud de la autorizacion concedida por la citada Real órden, que se proceda á la celebracion de la oportuna subasta bajo el tipo fijado en el presupuesto y con sujecion á los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, disponiendo la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid* para que llegando á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que tendrán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y que han de regir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el dia 28 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja sucursal de esta provincia el depósito provisional del 1 por 100 del importe total del presupuesto, no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de cualquiera de estos requisitos y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella se ofrezca.

Soria, 25 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial*, fecha...... del presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas y particulares y demás requisitos que se exigen para la subasta de acopios de materiales de la carretera....., se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de....., pesetas....., céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por Real órden de 4 del actual el proyecto de las obras de conservacion de la carretera de 1.er órden de esta provincia, de Taracena á Francia por Urdax, 2.ª seccion, y el presupuesto de contrata de 20.257 pesetas 2 céntimos para el acopio de materiales de conservacion de la expresada carretera, he acordado, en virtud de la autorizacion concedida por la citada Real órden, que se proceda á la celebracion de la oportuna subasta bajo el tipo fijado en el presupuesto y con sujecion á los términos prevenidos en la Insrruccion de 18 de Marzo de 1852, disponiendo la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid*, para que llegando á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que tendrán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y que han de regir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el dia 28 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja sucursal de esta provincia el depósito provisional del 1 por 100 del importe total del presupuesto, no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de cualquiera de estos requisitos y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos.

Soria, 25 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial*, fecha....., del presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas y particulares y demás requisitos que se exigen para la subasta de acopios de materiales de la carretera....., se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de.... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por Real órden de 4 del actual el proyecto de acopios de conservacion de la carretera de 2.° órden de esta provincia de Calatayud á Soria, y el presupuesto de contrata de 9.747 pesetas 17 céntimos para el acopio de materiales de conservacion de la expresada carretera, he acordado, en virtud de la autorizacion concedida por la citada Real órden, que se proceda á la celebracion de la oportuna subasta, bajo el tipo fijado en el presupuesto y con sujecion á los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, disponiendo la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid*, para que llegando á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que tendrán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y que han de regir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el dia 28 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja sucursal de esta provincia el depósito provisional del 1 por 100 del importe total del presupuesto; no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de cualquiera de estos requisitos y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella ofrezca.

Soria, 25 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial*, fecha...., del presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas y particulares y demás requisitos que exigen para la subasta de acopios de materiales de la carretera....., se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de...... pesetas...... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. — *Mes de Noviembre del año económico de* 1881 *á* 1882.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
	CAPÍTULO PRIMERO.—*Administracion provincial.*	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cénts.
1.°	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision........	1250		
»	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaría provincial...	2253 16		
»	Material de la Secretaría	125		
»	Id. de la Contaduría......................................	83 33		
4.°	Sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina.........	291 66	4003 15	
	CAPÍTULO II.—*Servicios generales.*			
1.°	Gastos que originan las quintas..	»		
2.°	Gastos que ocasiona el servicio de bagajes..................	»		
4.°	Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales....	»		
5.°	Gastos de calamidades dentro de la provincia...............	»		
	CAPÍTULO III.—*Obras de carácter obligatorio.*			
1.°	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de su oficina	341 66		
4.°	Gastos de conservacion y reparacion de fincas provinciales....	83 33	424 99	
	CAPÍTULO IV.—*Cargas y contribuciones.*			
1.°	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....	»		
	CAPÍTULO V.—*Instruccion pública.*			
1.°	Junta provincial del ramo..................................	236 77		
2.°	Subvencion para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..	3036 24		
3.°	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros..............	680 40		
»	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras..............	363 85		
4.°	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....	187 50	4504 76	
	CAPÍTULO VI.—*Beneficencia.*			
1.°	Obligaciones de la Junta provincial.........................	833 33		
2.°	Gastos de los Hospitales....................................	5976 35		
3.°	Id. de las casas de Misericordia...........................	3249 60		
4.°	Id. de las casas de expósitos...............................	4025 33	14084 61	
	CAPÍTULO VIII.=*Imprevistos.*			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir...........	250	250	23.267 51
	SECCION SEGUNDA.=GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO IV.=*Otros gastos.*			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.........	1348 02	1348 02	1.348 02
	SECCION TERCERA.=GASTOS ADICIONALFS.			
	CAPÍTULO ÚNICO.—*Resultas de ejercicios cerrados.*			
1.°	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior			
2.°	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores			
	Total general..			24.615 53

Soria, 1.° de Octubre de 1881.=El Contador, Manuel María Romero.=V.° B.°=El Vicepresidente accidental, Alcalde.=Comision mixta 24 de Octubre de 1881.=Aprobada.=El Vicepresidente accidental, Francisco Alcalde.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones provincial y mixta.

Comision provincial 1.° de Junio de 1881.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Fueron bajas para el servicio activo, Clemente Alcoceba, de Morales, y Evaristo Andrés Varas, de Arenillas, por haber sido declarados soldados respectivamente Celestino Leon Vallejo y Gabriel Jeriz.

Tambien se dispuso la filiacion para activo de Felipe Sanz y Nicolas Salas, de Matamala.

Dispuso informar al Sr. Gobernador que el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mazateron sobre arreglo del camino vecinal á Seron, debe elevarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Tambien acordó se informe favorablemente el expediente formado por el Ayuntamiento de la capital, solicitando retirar de las Caja de Depósitos cierta cantidad del 80 por 100 con aplicacion á un matadero público.

De igual manera dispuso se informe favorablemente al expediente sobre limpia y apertura de acequias de Fuentecantos.

Igual informe dió al expediente del Ayuntamiento de la capital para adicionar nuevas especies á la tarifa general de consumos.

Dispuso le sea entregada á María Martinez, de esta ciudad, su hija Vicenta Delgado, acogida en el hospicio de la misma.

Acordó se satisfaga el importe de la comida extraordinaria dada á los que forman la orquesta del hospicio el dia del 2.° centenario á Calderon.

Fueron exceptuados del servicio activo Teodoro Barragan, de Berlanga; Tomás Peña, de Coscurita; Gervasio Salas, de Matamala; Eugenio Calvo, de Nafría la Llana; Tomás Cabrerizo, de Fuentelárbol; Manuel Mostacero, de Fuentelmonje, y Gregorio Gallego, de Nolay.

Fué declarado soldado Manuel Alvarez, de la Revilla, y Eugenio Machin, de Jodra de Cardos.

Declaró reclutas á Antonio de Toro, de Calatañazor, y Félix Peña, de Monteagudo, y soldados respectivamente á Pedro Nafría y Pascual Gutierrez.

Aprobó el expediente de Candilichera sobre limpia y apertura de acequias.

Comision provincial 2 de Junio.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Acordó la baja de Anastasio Manrique por ingreso de Pablo Hernandez, del Burgo, y el pase de reserva á recluta de Braulio Hernandez.

Fueron exceptuados del servicio activo Cárlos Calonge, de Gormaz; Florentino Ortega, de Alcubilla de Avellaneda; Isidro Hernandez y Pio Rufino, de Seron; Felipe Sanz, de Cuevas de Aylion; Rufino Rincon, de Fuentecambron; Florencio Carro, de Atauta, y Pedro Marco, de Viana.

Leon Maqueda, de Valderodilla, fué declarado soldado, y baja Juan Isla, de Tajueco.

Agustin Minguez, de Tajueco, pasó de reserva á activo.

Sebastian Martinez, de Berzosa, pasó de reserva á recluta disponible.

Teodoro Molina, de Seron, fué declarado soldado.

Benigno Lozano, de Alcoba de la Torre, pasó de exceptuado á recluta disponible.

Timoteo García, de Rioseco, pasó de reserva á recluta disponible.

Norberto Gallego, de Taroda, y Rito Gómara, de Seron, pasaron de reserva á reclutas disponibles.

Se declaró la baja de Pablo Calvo, pasando á activo Pedro Ransanz, de Boos.

Zacarías Elvira, de Ines, pasó de corto á servicio activo.

Hipólito Gonzalo, de Alcubilla del Marqués, pasó de reserva á recluta.

Fué baja Meliton Herrero, de Alcubilla, por pase á activo de Tomás Portugal.

Juan Aldea, de Alcubilla, fué declarado soldado.

José Hergueta, de Carrascosa de Abajo, quedó pendiente.

Ignacio Lázaro, de Carrascosa, fué baja, por pase á activo de Luis Crespo.

Florencio Carro, de Atauta, fué baja pasando á activo Gabino Heras.

Angel Anton, de Valvenedizo, se dio de baja, pasando á activo José Benito, de Modamio.

Santiago de la Iglesia, de Modamio, pasó de reserva á recluta, como lo fueron igualmeute Pedro Nicolás, de Casarejos; Fermin Olmo, de Aldea de San Estéban; Juan Fresno, de Atauta; Isidoro García, de Viana, y Melchor Moreno, de Fresno.

Pasó á recluta Felipe Herrero, de Bocigas, y á servicio activo Sotero Zayas.

Melchor Moreno, de Fresno, fué declarado soldado.

Se declaró la baja de Pedro Marco, de Viana, pasando á activo Aciselo Majan.

Por último fué baja Hermenegildo Cámara, de Fuentearmegil, por haber pasado á servicio activo Juan Anton Juez.

Comision provincial 3 de Junio.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Mariano Muñoz, de Quintanas de Gormaz, quedó pendiente.

Fueron baja Benigno Pascual, de Soto de San Estéban; Grego io Ruperez, de Navaleno; Pedro Macarron, de Olmillos; Miguel de Lucas, de Vadillo; Lázaro Sanz y Dámaso Lamata, de San Estéban; Pio María Miguel, de Santa María de las Hoyas, y Leandro Rico, de Valdanzo, por pase al servicio activo respectivamente de los mozos Zacarías Romano, Cándido Andrés, Isidoro García, Millan Perez, Hilarion Perdiguero, Marcelino Delgado, Bruno Fernandez y Nicolás Delgado.

Pasaron de reserva á reclutas Estanislao Rincon, de Soto de San Estéban, y Eugenio Arribas, de Valdanzo.

Pasó de reserva á activo Abdon Bartolomé, de Alpanseque.

Quedaron exceptuados Policarpo Manchado, de Tarancueña, y Pedro Macarron, de Olmillos.

Se declararon soldados Antonio Fernandez, Primo Fernandez, José Peña y Melquíades Marina, de Talveila, como reclutas, y Braulio Moreno, de Ucero.

Por último, pasó de corto á activo Pedro Barrio, de Talveila.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Cédulas personales.—Circular.

La Direccion general de Impuestos, en telégrama del 23 del actual, me ordena haga saber que el plazo para obtener cédulas personales sin recargo ha sido prorogado hasta el dia 15 de Noviembre próximo venidero.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma, á fin de que las personas obligadas á obtenerlas puedan proveerse de ellas en el término señalado, el cual es improrogable, y pasado que sea tendrán que sufrir los morosos las consecuencias de la ejecucion ademas del recargo.

Soria, 25 de Octubre de 1881.=El Jefe económico, Francisco Javier Maureta.

SECCION CUARTA.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las mensualidades de Setiembre y Octubre del corriente año, únicas que se abonarán á las amas de la provincia de Soria que tengan expósitos de este asilo, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 18 de Noviembre próximo en la forma siguiente:

Dia 18.—Sanz, Aguirre, Jimeno, Ortega, Marcos y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente el dia señalado.

Madrid, 25 de Octubre de 1881.=El Director interino, A. Domarco Moreno.=El Interventor interino, Manuel Vela.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa María de Huerta.

Existiendo la enfermedad variolosa en los ganados lanares de Lorenzo Millan, Manuel Alonso y alparceros de esta vecindad, ha sido señalado por la Comision respectiva y junta de ganaderos, en union del Síndico de ganadería de esta villa, el siguiente

Acantonamiento: «Da principio al Este en los bordes de la acequia confinante á heredad de Juan Torrejon, denominada Ballestar, y sigue la carretera abajo hasta el mojon de provincia con la de Zaragoza; de aquí sigue con direccion Norte mojonera de la granja, propiedad de D. Patricio Lozano, desde este punto con direccion al Oeste, mojonera termino de Almaluez hasta la cañada de Santa Cristina, y bajando por la parte Sur, la mojonera recta de dicha cañada por la hoya de Chércoles, lomas del Ballestar á terminar con el primer mojon.

Dentro del acantonamiento aparecen aguaderos y parideras bastantes para abrevar los ganados y encerrarlos con la mayor comodidad y desahogo.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos correspondientes.

Santa María de Huerta, 17 de Octubre de 1881. =El Alcalde, Nicolás Millan.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Jueces municipales del mismo, hago saber: Que habiendose fugado de la cárcel de Salas de los Infantes los presos Francisco Manzano Gomez y Antonino Huerta Cruz, naturales y vecinos de Ontoria del Pinar, cuyas circunstancias al final se detallarán, procesados el primero por robo y el segundo por homicidio, segun manifiesta el Juez de primera instancia de aquel partido en el exhorto que dirige al Juzgado de mi cargo; he acordado en providencia de este dia, que tan luego llegue a su conocimiento procedan á la busca y captura de dichos sugetos, conduciéndolos con las seguridades debidas al Juzgado referido, y en todo caso den conocimiento á este Tribunal de los datos que hayan podido adquirir respecto á su paradero.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan tambien á la busca y captura de dichos procesados, poniendolos, caso de ser habidos, a disposicion del Tribunal que los reclama, ó comuniquen los datos que adquieran respecto á su residencia.

Dado en la ciudad de Soria á 29 de Setiembre de 1881.=Nicolás Octavio de Toledo.=Por su mandado, José Dávila.

Circunstancias del Francisco Manzano Gomez.

Este procesado es natural y vecino de Ontoria del Pinar, hijo de Gregorio y de Tomasa, de 24 años de edad, soltero, labrador, estatura regular, barba poblada, pelo negro, cejas id., color pálido; viste pantalon de paño negro rayado, chaquetilla elástica de estambre verde y encarnada, con coderas nuevas, faja negra ancha, pañuelo de seda encarnado á la cabeza, y alpargatas abiertas.

Circunstancias del Antonio Huerta y Sanz.

Es hijo de Lino y María, natural y vecino de Ontoria del Pinar, de 18 años de edad, soltero, jornalero, de estatura alta, color moreno, cara redonda, pelo castaño, ojos pardos un poco abultados, algo de bozo en el bigote, nariz y lábios algo gruesos; viste pantalon bombacho blanquecino con culeras, chaqueta de paño oscuro algo vieja, faja negra, boina azul, y alpargatas abiertas.

Don Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Zapatero y Gonzalez, viudo, jornalero y revendedor de confitura, de 46 años de edad, natural de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, vecino de Torlengua, partido de Almazan, de esta provincia, cuyas señas personales á continuacion se expresan, para que dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado y escribanía del que refrenda á fin de notificarle una providencia dictada en la causa que contra el mismo y otros se sigue por estafa de reales, y hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y sus agentes que si fuere habido lo pongan á disposicion de este Tribunal.

Dado en la ciudad de Soria á 17 de Octubre de 1881.=Nicolás Octavio de Toledo.=Por su mandado, José Dávila.

Señas de Francisco Zapatero y Gonzalez.

Estatura regular, color bueno, pecoso de viruelas, ojos pardos, boca regular, nariz id.; viste pantalon y chaleco de pana parda, chaqueta de paño pardo, calzado de borceguíes, tapaboca de varios colores, y pañuelo de seda á la cabeza.

Don Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Marcelino Gomez Delgado, vecino de Ocenilla, en virtud de la causa que se le ha seguido por hurto de maderas, se ha acordado en providencia de este dia sacar á la venta los bienes que le han sido embargados últimamente, los cuales con su descripcion y tasacion á continuacion se expresan:

Término de Ocenilla.

Una suerte de prado, sito en término de este pueblo y sitio de los Pradillos, de cabida de 19 áreas y 60 centiáreas; confronta al Este de Pedro Orden; Oeste, de Julian Delgado; Norte, camino y su entrada, y Sur, via pública, tasado en 180 pesetas.

La mitad de un casillo, sito en esta poblacion y su barrio Bajero, que consta de 85 metros superficiales por tres y medio metros de altura, proindiviso con Julian Delgado, sin suerte conocida; confronta todo el al Este y Sur calle; al Oeste y Norte, Tomasa Delgado, tasada esta mitad que corresponde á la esposa del Marcelino, en 150 pesetas.

Otra suerte de majada, sita en dicho término y su barrio del Medio, divisible con los hermanos de Victoria Delgado, sin suerte reconocida; consta esta parte de sesenta y siete metros superficiales por tres metros de altura; confronta toda ella al Este y Norte calle; Sur, casa de Pedro Perez, y Oeste, otra de Claudio Gomez, tasada en 100 pesetas.

Una heredad de labor en dicho término y sitio de Juan Sanz, que consta de 12 áreas y 35 centiáreas; confronta al Este de Gumersindo Orden; Norte, ribazo; Sur, camino de Pedrajas, tasada en 20 pesetas.

Otra tierra de labor en dicho término y sitio de las Peñuelas, de cabida 10 áreas y 43 centiáreas; confronta al Este de Manuel Gomez; Oeste, de Victor Delgado; al Norte, yermo, y Sur, un ribazo, tasada en 20 pesetas.

Otra tierra de labor en dicho término y sitio de las Cabezuelas, de cabida 13 areas y 24 centiáreas; confronta al Este de Julian Delgado; Oeste, de Manuel Gomez; Norte, monte del pueblo, y Sur, lástra de piedras, valuada en 20 pesetas.

Otra tierra en este citado término y sitio de Tras la Cabezuela, de cabida 5 áreas 72 centiáreas, confronta al Este de Joaquin Gonzalez; Oeste y Norte, monte del pueblo, y Sur, de Domingo Delgado, valuada en 10 pesetas.

La subasta de los bienes preinsertos tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ocenilla el dia 3 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en su adquisicion; previniendoles que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho.

Dado en la ciudad de Soria á 12 de Octubre de 1881.=Nicolás Octavio de Toledo.=Por su mandado, José Dávila. (6)

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Don Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama y busca á Teodoro Rodrigo y Bartolomé, natural de Villasayas, provincia de Soria, avecindado en Berlanga, 49 años, casado con Eusebia Barca, de oficio jornalero y de las señas que despues se expresarán, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre falsificacion y estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Teodoro Rodrigo, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles de Serranos de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Señas de Teodoro Rodrigo.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba clara, color sano, y su estatura de cinco pies y una pulgada.

Valencia, 17 de Octubre de 1881.=Pedro María. =Por mandado de S. S., Agustin Millan.

Don Francisco Romani y Carmona, Teniente Coronel graduado, Capitan Ayudante del Batallon Guerrillas de Bayamo y Fiscal del mismo:

Hallándome instruyendo expediente inventario de los bienes y efectos que dejó al fallecer en el poblado de Jibacoa el 31 de Mayo de 1880 el Capitan Teniente que fué del expresado cuerpo D. Rufino García Hernandez, hijo de D. Matías y de D.ª Tomasa, natural de Modamio, provincia de Soria, no habiendo testado dicho Oficial é ignorándose quiénes puedan ser sus legítimos herederos, se avisa, cita y llama á los que se consideren como tales, á fin de que en el más breve preve plazo se presenten personalmente ó por medio de apoderado en esta Fiscalía con los documentos correspondientes que les acrediten con legal y legítimo derecho á la herencia del finado, para hacerles la notificacion y entrega de los efectos y cantidades que en autos figuran con las formalidades de ordenanza.

Manzanillo, 19 de Agosto de 1881.=El Teniente Coronel Capitan Fiscal, Francisco Romani. (1)

SORIA.=Imprenta provincial